

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-1978

Título: POR LA CUAL SE DEROGA EL DECRETO DE GABINETE N°343 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1969, SOBRE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y RESPONSABILIDAD QUE ENGENDRA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18516

Publicada el: 14-02-1978

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. HUMANOS, DER. CIVIL

Palabras Claves: Libertad de expresión

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 3.660

Rollo: 22

Posición: 1872

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

LEY No. 7

(10 de Febrero de 1978)

"Por la cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 343 del 31 de octubre de 1969, sobre ejercicio de la libertad de expresión y responsabilidades que engendra".

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1. Derógase el Decreto de Gabinete No. 343 de 31 de octubre de 1969.

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro al,
LUE M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas al,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADCLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTA MIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia.

LEY No. 8

(De 10 de febrero de 1978)

Sobre los delitos de calumnia e injuria.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.-La calumnia consiste en la imputación falsa a otro de un delito perseguible de oficio.

ARTICULO 2.-Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de una persona.

ARTICULO 3.-El responsable de calumnia será sancionado con prisión de uno (1) a seis (6) meses o con multa de cincuenta (B/ 50,00) a Mil (B/ 1,000,00) Balboas.

ARTICULO 4.-El responsable de injuria será sancionado con prisión de quince (15) a noventa (90) días o con multa de Diez (10,00) a Quinientos (B/ 500,00) Balboas.

Ley 7
(De 10 de febrero de 1978)

“Por la cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 343 del 31 de octubre de 1969, sobre ejercicio de la libertad de expresión y responsabilidades que se engendra”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Derógase el Decreto de Gabinete No. 343 de 31 de octubre de 1969.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos